

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N°09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Resolución Directoral UGEL.09 N° 002668

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay; 01 ABR. 2019

Visto la Opinión Legal N° 00302-2019 AL-UGEL09-H y Expediente N° 919362-2019, Documento N° 1488995, Informe Técnico N° 0037-2019-EAP-JAGA-UGEL09-H, y demás documentos que se acompañan en un total de veinticuatro (24) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, según expediente presentado por el Lic. MORALES ARIZA ROOSVELT, refiere ser docente Cesante, mediante el cual solicita el Pago Mensual de la Bonificación Especial por Preparación de Clases Continua, según la Ley 24029, modificada por la Ley 25212;

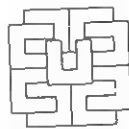
Que, la bonificación por preparación de clases y evaluación que establece el artículo 48 de la Ley del Profesorado, desde el punto de vista estrictamente jurídico, deberá calcularse sobre la base de remuneración total o íntegra y no de la remuneración total permanente, lo cual se aplica en forma general desde el 21 de Mayo de 1990, en que entra en vigencia la Ley N° 25212 que modifica el artículo 48 de la Ley N° 24029, incorporando dicho beneficio a favor de los profesores;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a criterios presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por lo que el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases continua, deben supeditarse a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo el inciso a) del artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 13 de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, el Asesor Legal de la UGEL 09 – Huaura emite la Opinión Legal N° 00302-2019/AL-UGEL09-H, mencionando que conforme a las normas del Sector Educación para el pago del beneficio que se reclama se aplicaba el artículo 10 del decreto supremo N° 051-91-PCM que precisa que lo dispuesto en el art 48 de la Ley del Profesorado- Ley 24029 modificado por la Ley 25212 se aplica sobre la remuneración total permanente

Que, asimismo señala que es necesario señalar que la Ley del profesorado que está invocando el administrado, ha sido expresamente derogada por la Decima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de la reforma Magisterial Ley N° 29944 y resulta aplicable para el personal docente en actividad mientras estuvo vigente la norma, derogada la norma, es inadmisibles disponer el pago de un beneficio que regulaba la Ley del profesorado, por lo que no resulta admisible acceder a lo solicitado



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N°09

Unidad de Gestión Educativa Local - Huaura

Que asimismo es necesario señalar que el Órgano Jurisdiccional, solo le ha reconocido ese derecho hasta el mes de noviembre del 2012, fecha en la que estuvo vigente la Ley del Profesorado, conforme la resolución 37 de fecha 31 de octubre del 2018.

Que, el numeral 127.2 del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, prescribe que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo semanal – mensual por las horas de la docencia en aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa:

Que, respecto a la solicitud de Pago Mensual de la Bonificación Especial por Preparación de Clases Continua indicando que el 25 de Noviembre del 2012 se expidió la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, derogando expresamente la Ley del Profesorado invocada por el administrado, se expide el Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, habiéndose derogado la Norma sustentada, debe desestimarse la solicitud que peticiona el Lic. **MORALES ARIZA ROOSVELT**, mediante el Expediente N° 919362 - 2019, opinando por la **IMPROCEDENCIA** de lo solicitado:

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H: Opinado por Asesoría Legal y a lo ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 1138-2019-EAP-JAGA-UGEL.09-H: y.

Que, de conformidad con la Ley N° 30879, 'Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2019': Ley N° 28411 'Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto'. DS N° 007-2001-ED. DS N° 015-2002-ED 'Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local':

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE EL PAGO MENSUAL DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES CONTINUA, presentado por el Lic. **MORALES ARIZA ROOSVELT**, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º DISPONER, que la Oficina de Tramite Documentario en virtud a sus funciones cumpla con notificar la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



LIC. NOEMI ELSA DELGADILLO BUSTAMANTE

Directora del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL N° 09 – Huaura

